



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO

()

Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para sustituir los artículos 1.3.1.10.4; 1.3.1.10.5; 1.3.1.10.6; 1.3.1.10.7; 1.3.1.10.8; 1.3.1.10.9 y 1.3.1.10.10 del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1, para reglamentar el numeral 10 del artículo 424 del Estatuto Tributario.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del numeral 10 del artículo 424 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, se dictaron normas en materia tributaria e introdujeron modificaciones al Estatuto Tributario, entre las cuales se destacan las relativas al impuesto sobre las ventas.

Que el artículo 175 de la Ley 1819 de 2016, relativa a los bienes que no causan el impuesto sobre las ventas, determinó que la venta o importación de los vehículos, automotores, destinados al transporte público de pasajeros, empleados solo a reposición, gozarán de la exención. Sin embargo, únicamente, tendrán derecho a este beneficio los pequeños transportadores propietarios de menos de 3 vehículos y solo para efectos de la reposición de uno solo, y por una única vez; beneficio que tendrá una vigencia hasta el año 2019.

Que conforme con los procedimientos aduaneros, puede ser el importador, ensamblador o declarante el que realice la nacionalización del bien con exclusión de IVA, soportado en el certificado de cumplimiento de requisitos para el registro inicial de vehículo nuevo en reposición con exclusión de IVA (CREI), otorgado exclusivamente al propietario del vehículo que hace la reposición.

Que con ocasión a la modificación del artículo 424 del Estatuto Tributario incorporada por la Ley 1819 de 2016, se hace necesario reglamentar la materia prevista en el numeral 10 del mismo artículo del Estatuto Tributario y sustituir los artículos reglamentarios desarrollados en el Decreto 1625 de 2016 único en materia tributaria.

Que el Decreto 248 de 2015 compilado en el Decreto 1625 de 2016 único reglamentario en materia tributaria, reglamenta el beneficio de la exclusión de IVA a un vehículo, automotor, destinado al transporte público de pasajeros, destinados solo a reposición, entendiendo vehículo como una unidad que permite la movilización de pasajeros de un lado a otro. Sin embargo, y teniendo en cuenta que esta definición puede limitar el proceso productivo, y cerrar las prácticas del negocio en el país, se hace necesario aclarar que el beneficio también aplica al propietario que adquiera un chasis con motor y su carrocería para conformar un vehículo completo nuevo con destinación exclusiva de transporte de pasajeros, y en consecuencia reconocer la participación de los diferentes actores en el proceso.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario reglamentar las condiciones y el procedimiento para acceder al beneficio de la exclusión del impuesto sobre las ventas no solamente para vehículos, automotores, destinados al transporte público de pasajeros, empleados solo a reposición, sino también, adecuar las condiciones para que opere la exclusión a la importación o venta de chasis con motor y su carrocería para conformar un vehículo completo nuevo destinados.

Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para sustituir los artículos 1.3.1.10.4; 1.3.1.10.5; 1.3.1.10.6; 1.3.1.10.7; 1.3.1.10.8; 1.3.1.10.9 y 1.3.1.10.10 del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1, para reglamentar el numeral 10 del artículo 424 del Estatuto Tributario.

al servicio de transporte público de pasajeros, entendiéndose que se trata de vehículos completos y de aquellos chasis cuya carrocería es ensamblada posteriormente

Que se ha dado cumplimiento a las formalidades previstas en los numerales 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, y al Decreto 270 de 2017, que modificó el Decreto 1081 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Sustitúyase el artículo 1.3.1.10.4 del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 único reglamentario en materia tributaria, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1.3.1.10.11. CONDICIONES PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE EXCLUSIÓN DEL IVA. Para acceder al beneficio en la adquisición de chasis con motor y su carrocería o de vehículos, para servicio de transporte público de pasajeros, establecido en el numeral 10 del artículo 424 del Estatuto Tributario, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1. Que el beneficiario se encuentre inscrito en el sistema RUNT.
2. Que el vehículo objeto de reposición sea de servicio de transporte público de pasajeros y esté registrado en el sistema RUNT.
3. Que el beneficiario sea propietario de manera directa o indirecta de menos de tres (3) vehículos de servicio de transporte público de pasajeros, condición que se validará a través del sistema RUNT.
4. Que el beneficiario de la exclusión se encuentre inscrito en el Registro Único Tributario (RUT).
5. Que el vehículo de servicio de transporte público a reponer se encuentre libre de todo gravamen o afectación jurídica que limite la libre disposición del automotor, condición que se validará a través del sistema RUNT.
6. Que el propietario no haya obtenido con anterioridad el beneficio de que trata el presente decreto, condición que se validará a través del sistema RUNT.
7. Que el interesado cancele ante el correspondiente Organismo de Tránsito la matrícula de un vehículo de servicio de transporte público de pasajeros de su propiedad, por desintegración física total para reposición con exclusión del IVA, la cual se debe realizar en una entidad desintegradora autorizada por el Ministerio de Transporte. La entidad registrará en el sistema RUNT el respectivo Certificado de Desintegración Física Total.
8. Que el propietario adquiera un vehículo nuevo o de forma separada un chasis con motor y su carrocería para conformar un vehículo completo nuevo, para matricularlo en el servicio de transporte público de pasajeros, homologado por el Ministerio de Transporte, de la misma clase del automotor desintegrado para prestar el servicio en la misma modalidad, radio de acción y sea matriculado exclusivamente a nombre del beneficiario como titular del derecho de dominio.

Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para sustituir los artículos 1.3.1.10.4; 1.3.1.10.5; 1.3.1.10.6; 1.3.1.10.7; 1.3.1.10.8; 1.3.1.10.9 y 1.3.1.10.10 del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1, para reglamentar el numeral 10 del artículo 424 del Estatuto Tributario.

9. Que el vehículo de servicio público de transporte de pasajeros que va a ser desintegrado tenga tarjeta de operación vigente o haya tenido tarjeta de operación en el año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, condición que será verificada por las direcciones territoriales para los vehículos que operan en radio de acción nacional o la autoridad competente para los vehículos con radio de acción municipal, distrital o metropolitano donde esté registrado el vehículo a reponer.”

ARTÍCULO 2. Sustitúyase el artículo 1.3.1.10.5 del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 único reglamentario en materia tributaria, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1.3.1.10.12. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE EXCLUSIÓN DEL IVA. Para acceder al beneficio de exclusión del IVA en la adquisición de vehículos de servicio de transporte público de pasajeros establecido en el numeral 10 del artículo 424 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 175 de la Ley 1819 de 2016, deberá observarse el siguiente procedimiento:

1. Consistencia de la información: El propietario del vehículo deberá verificar previamente que la información consignada en la licencia de tránsito, corresponde a las características técnicas y de identificación real del vehículo.

De igual manera, verificará la información consignada en la Licencia de Tránsito con la registrada en el RUNT, a través de la consulta de vehículos dispuesta en la página de internet <http://www.runt.com.co> y si de la verificación constata que el vehículo no se encuentra registrado en el sistema, que hay diferencias entre la información de la Licencia de Tránsito y la registrada en el RUNT o con respecto a las características técnicas y de identificación reales del vehículo, la existencia de algún registro de acto de limitación o gravamen a la propiedad del vehículo que impida la realización del proceso o sanción ejecutoriada de aquellas que impiden la realización de trámites de tránsito, se deberán subsanar las inconsistencias previamente a la presentación de la solicitud.

Cuando el vehículo no se encuentre registrado en el RUNT o cuando se presenten inconsistencias, el propietario deberá solicitar la migración al Organismo de Tránsito correspondiente, la cual deberá efectuarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud. Vencido el término sin que se realice la migración o corrección, el propietario remitirá copia de la solicitud a la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte para que se requiera al Organismo de Tránsito, a través de correo electrónico.

2. Solicitud: Culminada la revisión de consistencia de la información, el propietario diligenciará a través de la página web <http://www.runt.com.co> el formulario de solicitud de desintegración para posterior reposición con exclusión del IVA, siguiendo el instructivo establecido por la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.

3. Validación de condiciones y consistencia de la información: El Ministerio de Transporte a través del RUNT, validará la información registrada en el formulario de solicitud de desintegración para posterior reposición con exclusión del IVA. De igual manera, el requisito señalado en el numeral 4 del artículo 1.3.1.10.11 del presente decreto, con la información de los sistemas o servicios que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) disponga para su consulta. Si se cumplen las condiciones establecidas en los numerales 1 al 5 del artículo 1.3.1.10.11 del presente decreto y si la información del vehículo registrada en el formulario es consistente, el sistema registrará la solicitud de desintegración para posterior reposición con exclusión del IVA e informará la aceptación por correo electrónico al propietario del vehículo.

Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para sustituir los artículos 1.3.1.10.4; 1.3.1.10.5; 1.3.1.10.6; 1.3.1.10.7; 1.3.1.10.8; 1.3.1.10.9 y 1.3.1.10.10 del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1, para reglamentar el numeral 10 del artículo 424 del Estatuto Tributario.

Si por el contrario, la información ingresada en la solicitud y la registrada en el RUNT no es consistente o existe registro de acto de limitación o gravamen a la propiedad del vehículo que impida la realización del proceso o sanción ejecutoriada de aquellas que impiden efectuar trámites de tránsito, podrá el propietario, una vez subsanadas las inconsistencias, nuevamente diligenciar el formulario de solicitud de desintegración para posterior reposición con exclusión del IVA y finalmente, si no se cumplen las condiciones señaladas en los numerales 1 al 5 del artículo 1.3.1.10.11 del presente decreto, se rechazará de plano la solicitud.

4. Llamado del vehículo: Una vez validada satisfactoriamente la información, el sistema RUNT generará el correspondiente informe al propietario del vehículo a través del correo electrónico registrado en la solicitud. Recibida la comunicación dentro de los 8 días hábiles siguientes, el propietario deberá proceder según lo descrito en la Resolución 646 de 2014, expedida por el Ministerio de Transporte o las que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 3. Sustitúyase el artículo 1.3.1.10.6 del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 único reglamentario en materia tributaria, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1.3.1.10.13. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULO NUEVO EN REPOSICIÓN CON EXCLUSIÓN DE IVA (CREI). Para la expedición de la certificación de cumplimiento de requisitos para el registro inicial del vehículo nuevo de servicio de transporte público de pasajeros con exclusión de IVA (CREI), en reposición del vehículo desintegrado y cuya matrícula fue cancelada, el interesado deberá registrar la solicitud a través del Sistema RUNT utilizando el número asignado al trámite, al momento de diligenciar el formulario de que trata el numeral 2o del artículo 1.3.1.10.12 del Decreto 1625 de 2016 único en materia tributaria, indicando:

1. Especificaciones del vehículo desintegrado y cuya matrícula fue cancelada: Número de la placa, clase, marca, modelo, número de motor, número de chasis, capacidad, modalidad de servicio, radio de acción, nivel de servicio y además, el titular del derecho de dominio.
2. Tipo, número de documento de identificación y nombre del propietario del vehículo nuevo, que en todo caso deberá corresponder con el propietario del vehículo desintegrado.
3. Especificaciones y características de identificación del vehículo nuevo: clase, marca, modelo, línea, número de motor, Número de Identificación Vehicular (VIN), modalidad del servicio, radio de acción y nivel de servicio, y número de ficha técnica de homologación. En todo caso, debe corresponder a la misma clase del automotor desintegrado y para prestar el servicio en la misma modalidad y radio de acción.

En el evento que el vehículo se haya conformado con la adquisición independiente de chasis con motor y carrocería, se deben relacionar las especificaciones del chasis (clase, marca, modelo, línea, número de motor, número de identificación (VIN), modalidad del servicio, radio de acción y nivel de servicio y número de ficha técnica de homologación, y las correspondientes a la carrocería se debe relacionar (marca, referencia y número de ficha técnica de homologación la cual debe estar aprobada para el respectivo chasis).

4. Que el beneficiario de la exclusión se encuentra inscrito en el Registro Único Tributario (RUT).

El Ministerio de Transporte deberá verificar a través del sistema RUNT que el vehículo a reponer cuenta con certificado de desintegración física total, que tiene matrícula cancelada y que cuenta con la debida homologación del vehículo nuevo, garantizando que concuerdan las características técnicas de clase, nivel, servicio y radio de acción con las del vehículo desintegrado.

El Ministerio de Transporte, hechas las verificaciones anteriores, expedirá a través del RUNT la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el Registro Inicial de vehículo nuevo en reposición con exclusión de IVA (CREI).

Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para sustituir los artículos 1.3.1.10.4; 1.3.1.10.5; 1.3.1.10.6; 1.3.1.10.7; 1.3.1.10.8; 1.3.1.10.9 y 1.3.1.10.10 del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1, para reglamentar el numeral 10 del artículo 424 del Estatuto Tributario.

En todos los casos el importador o ensamblador suministrará la información del Número de Identificación Vehicular (VIN) y del motor, y para el efecto relacionará a través del Sistema RUNT los guarismos del vehículo en la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el Registro Inicial de vehículo nuevo en reposición con exclusión de IVA (CREI). Dicha información será verificada por el Ministerio de Transporte y validado través del Sistema RUNT.

PARÁGRAFO. El certificado de cumplimiento de requisitos para el registro inicial de vehículo nuevo en reposición con exclusión de IVA, deberá expedirse para compra o importación de un vehículo de transporte público de pasajeros nuevo completo o en aquellos eventos que individualmente se adquiera o importe un chasis con motor y su carrocería para conformar un vehículo completo nuevo cuya información este previamente registrada en el sistema RUNT.

En todo caso el certificado de cumplimiento de requisitos para el registro inicial de vehículo nuevo en reposición con exclusión de IVA (CREI) deberá indicar las características generales del vehículo, de conformidad con lo establecido en este artículo.

PARÁGRAFO 2: Cuando se adquiera un chasis con motor de forma independiente a la adquisición de la carrocería, el organismo de transito deberá verificar al momento de la matricula que se trata de un vehículo completo que corresponde a las mismas características del vehículo autorizado, de lo contrario, se negara la matricula sin perjuicio de las demás acciones y sanciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO 4. Sustitúyase el artículo 1.3.1.10.7 del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 único reglamentario en materia tributaria, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1.3.1.10.14. CONTENIDO DEL CREI. La Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el Registro Inicial de vehículo nuevo en reposición con exclusión de IVA, deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Nombre, tipo y número de identificación del beneficiario.
2. Domicilio, dirección y teléfono del beneficiario.
3. Número de la placa, clase, marca, modelo, número de motor, número de chasis, VIN, cuando aplique, capacidad, modalidad de servicio, radio de acción y nivel de servicio del vehículo objeto de Desintegración Física Total.
4. Clase, marca, modelo, número de motor, número de chasis, VIN, capacidad, modalidad de servicio, radio de acción y nivel de servicio número(s) de Ficha(s) Técnica(s) de Homologación del vehículo que ingresa en reposición del vehículo objeto de desintegración física total.

En el evento, que el vehículo se haya conformado con la adquisición independiente de chasis con motor y carrocería, se deben relacionar además de las especificaciones del chasis (clase, marca, modelo, línea, número de motor, número de identificación vehicular (VIN), modalidad del servicio, radio de acción y nivel de servicio, y numero de ficha técnica de homologación)

ARTÍCULO 5. Sustitúyase el artículo 1.3.1.10.8 del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 único reglamentario en materia tributaria, el cual quedará así:

Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para sustituir los artículos 1.3.1.10.4; 1.3.1.10.5; 1.3.1.10.6; 1.3.1.10.7; 1.3.1.10.8; 1.3.1.10.9 y 1.3.1.10.10 del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1, para reglamentar el numeral 10 del artículo 424 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 1.3.1.10.15. EXCLUSIÓN DEL IVA. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 424 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 175 de la Ley 1819 de 2016 hasta el año 2019, los vehículos automotores destinados al servicio de transporte público de pasajeros, que sean adquiridos y matriculados con base en una certificación de cumplimiento de requisitos para el registro inicial de vehículo nuevo en reposición con exclusión de IVA (CREI), se excluyen del impuesto sobre las ventas y, por consiguiente, su venta o importación, no causa este gravamen.

Tendrán derecho a este beneficio, los pequeños transportadores que sean propietarios de manera directa o indirecta de menos de tres (3) vehículos de servicio de transporte público de pasajeros solo para efectos de la reposición de un solo vehículo y por una única vez.

Para que proceda la exclusión del impuesto sobre las ventas a que se refieren los artículos 1.3.1.10.11 a 1.3.1.10.17 del presente decreto, el declarante deberá obtener y conservar como soporte de la importación de conformidad con el artículo 121 del Decreto 2685 de 1999 o los que lo sustituyan o modifiquen y el vendedor del mismo o del chasis con motor y de la carrocería como soporte de la operación de venta la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el Registro Inicial de vehículo nuevo en reposición con exclusión de IVA (CREI).

El beneficiario de la exclusión del artículo 424 numeral 10 del Estatuto Tributario titular del CREI podrá terminar la modalidad de importación para transformación y ensamble en los términos de los incisos primero y segundo del artículo 191 del Decreto 2685 de 1999 o la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. Para gozar del beneficio consagrado en el artículo 424 numeral 10 del Estatuto Tributario, la importación o la venta de los vehículos deberán realizarse dentro del plazo de establecido la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 6. Sustitúyase el artículo 1.3.1.10.9 del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1.3.1.10.16. APLICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL IVA. La exclusión a que hace referencia el presente decreto se hará efectiva al momento de facturar el automotor o el chasis con motor y carrocería según corresponda, siempre que se de en su totalidad el cumplimiento de los requisitos.

En la factura deberá explicarse la no liquidación del impuesto sobre las ventas a través de cualquier medio electrónico, sello o anotación mediante una leyenda que indique: "Excluido de IVA. Artículo 424 numeral 11, Estatuto Tributario".

ARTÍCULO 7. Sustitúyase el artículo 1.3.1.10.10 del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1.3.1.10.17. CONTROL TRIBUTARIO. El Ministerio de Transporte, a través de su base de datos cotejará los certificados expedidos con las importaciones realizadas, y cuando detecte alguna inconsistencia enviará la documentación y evidencias al área de Fiscalización Aduanera de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para sustituir los artículos 1.3.1.10.4; 1.3.1.10.5; 1.3.1.10.6; 1.3.1.10.7; 1.3.1.10.8; 1.3.1.10.9 y 1.3.1.10.10 del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1, para reglamentar el numeral 10 del artículo 424 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO. Para efectos de validar el CREI, las dependencias competentes de la UAE Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) tendrán acceso directo al sistema RUNT para consultar los certificados expedidos.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir del 1 de enero del 2017, deroga el Decreto 0248 de 2015 y sustituye los artículos 1.3.1.10.4; 1.3.1.10.5; 1.3.1.10.6; 1.3.1.10.7; 1.3.1.10.8; 1.3.1.10.9 y 1.3.1.10.10 del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1, del Decreto 1625 de 2016 único reglamentario en materia tributaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

SOPORTE TECNICO

Área responsable: UAE – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

1. Proyecto de decreto o resolución:

Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para sustituir los artículos 1.3.1.10.4; 1.3.1.10.5; 1.3.1.10.6; 1.3.1.10.7; 1.3.1.10.8; 1.3.1.10.9 y 1.3.1.10.10 del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1, para reglamentar el numeral 10 del artículo 424 del Estatuto Tributario.

2. Análisis de las normas que otorgan la competencia

Las facultades están otorgadas por lo dispuesto en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política.

3. Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada

Con el proyecto de decreto se pretende reglamentar el numeral 10 del artículo 424 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 175 de la Ley 1819 de 2016

4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El presente decreto rige a partir del 1 de enero del 2017, deroga el Decreto 0248 de 2015 y sustituye los artículos 1.3.1.10.4; 1.3.1.10.5; 1.3.1.10.6; 1.3.1.10.7; 1.3.1.10.8; 1.3.1.10.9 y 1.3.1.10.10 del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1, del Decreto 1625 de 2016 único reglamentario en materia tributaria.

5. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

Que con ocasión a la modificación del artículo 424 del Estatuto Tributario incorporada por la Ley 1819 de 2016, se hace necesario reglamentar la materia prevista en el numeral 10 del mismo artículo del Estatuto Tributario y sustituir los artículos reglamentarios desarrollados en el Decreto 1625 de 2016 único en materia tributaria.

Que el Decreto 248 de 2015 compilado en el Decreto 1625 de 2016 único reglamentario en materia tributaria, reglamenta el beneficio de la exclusión de IVA a un vehículo, automotor, destinado al transporte público de pasajeros, destinados solo a reposición, entendiendo vehículo como una unidad que permite la movilización de pasajeros de un lado a otro. Sin embargo, y teniendo en cuenta que esta definición puede limitar el proceso productivo, y cerrar las practicas del negocio en el país, se hace necesario aclarar que el beneficio también aplica al propietario que adquiere un chasis con motor y su carrocería para conformar un vehículo completo nuevo con destinación exclusiva de transporte de pasajeros, y en consecuencia reconocer la participación de los diferentes actores en el proceso.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario reglamentar las condiciones y el procedimiento para acceder al beneficio de la exclusión del impuesto sobre las ventas no solamente para vehículos, automotores, destinados al transporte público de pasajeros, empleados solo a reposición, sino también, adecuar las condiciones para que opere la exclusión a la importación o venta de chasis con motor y su carrocería para conformar un vehículo completo nuevo destinados.

6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.

Este proyecto de decreto se circunscribe en su ámbito de aplicación a los pequeños transportadores propietarios de menos de 3 vehículos.

7. Viabilidad Jurídica

Es viable, pues no contraviene ninguna disposición de rango legal y se expide en virtud de las facultades otorgadas al Presidente de la República, tal como se indicó en el punto No. 2 de esta memoria.

8. 4. Impacto económico si fuere el caso (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.)

No aplica

9. Disponibilidad presupuestal

No aplica

10. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

Con la expedición de este decreto no se genera Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación, razón por la cual no aplica este criterio.

11. Consultas:

No aplica

12. Publicidad:

EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1081 de 2015: Sí X No

DANIEL FELIPE ORTEGÓN SÁNCHEZ

Director de Gestión Jurídica (E)

P: Hsc
R:Dfos

